

Santiago, 18 de Marzo de 2023

Señora  
Solange Berstein Jáuregui  
Presidenta  
Comisión para el Mercado Financiero

**Presente**

**Ref: Comunica Fusión de Series, y Modificación de Reglamento Interno Fondo Mutuo Itaú Renta Dinámica Global por fusión de series.**

En cumplimiento con la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, su Reglamento y la Norma de Carácter General N° 365 de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), comunicamos el depósito del Reglamento Interno del Fondo Mutuo Itaú Renta Dinámica Global (en adelante, el “Fondo”) administrado por Itaú Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “Administradora”), efectuado con fecha 18 de Marzo de 2023, el cual da cuenta de las modificaciones incorporadas por la Administradora con motivo de la fusión de Series del Fondo. El nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo contiene las siguientes modificaciones:

- **Fusión de Series**

**F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTO:**

- Las Series F1, F2 y F3 todas correspondientes al Fondo Mutuo Itaú Renta Dinámica Global, se fusionan mediante la incorporación de las dos últimas en la primera, es decir, las Series F2 y F3 (en adelante, “series absorbidas”) pasarán a la Serie F1 (en adelante, “serie absorbente”), la que subsistirá como serie continuadora bajo el nuevo nombre denominado serie “SIMPLE”.

La relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de las series de cuotas fusionadas, corresponderá a la proporción que represente el patrimonio de las series absorbidas en el patrimonio de la serie absorbente, conforme lo determinado en el proceso de fusión. El cálculo, deberá efectuarse el día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la señalada fusión de series.

**1. Número 1. Series:**

- Se modifica el nombre de la Serie F1, pasándose a llamar Serie “SIMPLE”, y se deja constancia que corresponde a la serie continuadora de las Series F2 y F3. Además, se establece que su valor cuota inicial “corresponderá al valor que se obtenga el día anterior de la entrada en vigencia del presente reglamento interno”.
- Se crea Serie S-APV con requisito de ingreso para Aportes efectuados por Compañías de Seguros de Vida y cuyas características relevantes son que corresponden a aportes de ahorro previsional voluntario realizados en una Póliza de Seguros autorizada como Plan

de Ahorro Previsional Voluntario por la CMF, acogida o no a la Norma de Carácter General N° 176 de la misma CMF, por lo que las cuotas de la Serie S-APV serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión para estos planes de ahorro previsional voluntario.

- Se crea Serie S con requisito de ingreso para aportes efectuados por Compañías de Seguros de Vida en un mismo día en cuotas de la Serie S, de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Sociedad Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$ 1.000.000.000 y cuyas características relevantes son que corresponden a aquellos aportes efectuados por Compañías de Seguros de Vida fiscalizadas por la CMF. El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie S de cualquier fondo mutuo gestionado por esta Administradora y aun cuando los saldos totales fueren inferiores a \$1.000.000.000.-

## **2. Número 2.1 Remuneración de cargo del fondo y gastos – Remuneración de Cargo del Fondo:**

- Se establece que Serie “SIMPLE” tendrá una remuneración de hasta un 0,90% anual (IVA Incluido).
- Se establece que Serie “S-APV” tendrá una remuneración de hasta un 0,15% anual (Exenta de IVA).
- Se establece que Serie “S” tendrá una remuneración de hasta un 0,5% anual (IVA Incluido).

- **Modificaciones adicionales en reglamento interno**

## **G) Aporte Rescate y Valorización de Cuotas:**

### **1. Aportes y rescate de cuotas.**

#### **e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates.**

- a. Plataforma de Internet, página web según lo establecido en el Contrato General de Fondos.

Para utilizar la Plataforma de Internet, el partícipe deberá acceder con su Rut y clave secreta, proporcionada por la Administradora o por su agente, lo que permitirá su correcta individualización en las operaciones que ejecute.

Para realizar solicitudes de aportes o rescates a través de la Plataforma de Internet, el partícipe deberá indicar el monto del aporte o rescate, el Fondo y la serie, en el cual desea invertir o rescatar.

La Plataforma de Internet estará disponible todos los días del año para efectuar transacciones. Sin embargo, aquellas solicitudes efectuadas los días sábados, domingos y festivos, como también las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales como realizadas el día hábil siguiente.

**g) Rescates por montos significativos:** Se considerarán rescate por montos significativos aquellos que alcancen un monto igual o superior a 350.000 UF, o rescates que representen al menos el 10% del patrimonio administrado por el Fondo. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate. También se considerarán rescate por montos significativos, cuando la suma de todos los rescates efectuados por uno o más partícipes en un mismo día, sea igual o superior al monto antes señalado.

Para los rescates por montos significativos el Fondo podrá pagar dentro de un plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha de presentación de la solicitud. El valor cuota considerado para la liquidación será el correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud, conforme las condiciones detalladas en la letra d) del punto 1, de la sección G) del presente reglamento.

**k) Cuotas de partícipes fallecidos:** Las cuotas de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del respectivo partícipe, serán rescatadas por la Administradora en conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente Reglamento Interno. Dichos dineros se entregarán a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la CMF, durante el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile durante el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 488 de 2022 de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace (la "NCG N° 488").

#### **4. Contabilidad del fondo**

c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El medio a través del cual se difundirá el valor contable y el número total de cuotas en circulación, separado por series, será la página web de la CMF. La oportunidad en que dicha información será puesta a disposición de los inversionistas y del público en general será al día hábil siguiente a la fecha de su cálculo.

## **H) Otra información Relevante**

### **d) Procedimiento de liquidación del Fondo:**

Se añade al texto existente:

“Por otra parte, los dineros no cobrados por los aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y el artículo 45, letra c) de su reglamento, el Decreto N° 702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En caso de existir dineros no cobrados por los aportantes dentro del plazo indicado anteriormente, la Administradora informará dicha circunstancia a la CMF, de conformidad a lo dispuesto en la NCG N° 488.”

**h) Indemnizaciones:** Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada en cuotas del Fondo, a nombre de cada uno de los partícipes que hayan sido afectados por el perjuicio y a prorrata del número de cuotas mantenidas a la fecha de producirse el perjuicio, según conste en la sentencia que ordene el pago de la indemnización en un plazo no superior a 30 días hábiles bancarios desde que la administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

Las modificaciones referidas precedentemente constituyen las principales y más relevantes modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Las modificaciones indicadas precedentemente y los efectos de la fusión de series indicada comenzarán a regir a partir del trigésimo día siguiente al depósito del Reglamento Interno del Fondo. En la misma fecha se materializará la fusión de series indicada precedentemente.

Finalmente, y con motivo de resolver cualquier duda que los aportantes pudiesen tener en relación a las modificaciones introducidas al texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que los partícipes podrán contactarse con la Administradora a través de su ejecutivo o consultor de inversiones, o escribiendo al correo electrónico [AGF@itau.cl](mailto:AGF@itau.cl).

Sin otro particular, saluda atentamente a usted



**Juan Pablo Araujo Guerra**  
**Gerente General**  
**Itaú Administradora General de Fondos S.A.**